



**DECRETO N° 228  
DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE ATENCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCO FIJADO EN EL DECRETO MUNICIPAL 199 DEL 22 DE MAYO DE 2020”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCÓ**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 49, 95, 315 de la Constitución Política, Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Artículo 2 Decreto Nacional 418 de marzo 18 2020, Decreto Nacional 593 de 2020, Decreto presidencial 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto nacional 637 del 06 de mayo de 2020, decreto nacional 749 del 28 de mayo Resoluciones 385 y 666 de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 20 de 2020 Ministerio de Educación Nacional y Decretos Municipales 124, 126 y 150, 182 y 199 de 2020, y

1

**CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

**Que**, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.

**Que** de conformidad con el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, La dirección del orden público está en cabeza del presidente de la República con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la actual pandemia en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID-19. Medidas que han venido siendo decretadas y modificadas conforme a las condiciones de propagación y medida de prevención teniendo como último decreto Nacional el 749 del 28 de mayo de 2020.

**Que**, de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.





**Que**, el presidente de la República mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, dio instrucciones a los alcaldes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

**Que**, el Municipio de Riosucio Chocó, solicitó al Ministerio del Interior, autorización para ampliar el horario de atención y levantamiento de medidas de aislamiento obligatorio ante lo cual verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior autoriza el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, mediante misiva del 28 de Mayo de 2020, así mismo informa que:

2

En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

**Que**, En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Riosucio Chocó,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Horario de **ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:** El servicio al público en los establecimientos comerciales se continuará prestando con la medida de PICO Y CEULA, ya fijada:

DÍAS	N° DE CEDULA TERMINADOS EN:
LUNES	1,2 y 3
MARTES	4,5 y 6





MIERCOLES	<b>7,8 y 9</b>
JUEVES	<b>0,1 y 2</b>
VIERNES	<b>3,4 y 5</b>
SABADO	<b>6,7 y 8</b>
DOMINGO	<b>9 y 0</b>

**PARÁGRAFO 1.** Se fija como nuevo horario de atención de los establecimientos comerciales el siguiente:

1. Tiendas, autoservicios, abarrotes, misceláneas y tiendas Agropecuarias, de Lunes a Domingo de 7:00 de la mañana a 5:00 de la tarde.
2. Establecimientos bancarios, cajeros automáticos o establecimientos similares como, PAC. Gana, Efecty, u otros, permitan el acceso a sus usuarios con el fin de acceder a recursos económicos, de Lunes a Domingo de 8:00 de la mañana a 5:00 de la tarde.
3. Tiendas, almacenes de Ropa, calzado, productos de Belleza, ferreterías Cacharrerías, Prenderías, peluquerías, almacenes y tiendas de Electrodomésticos, repuestos, de lunes a domingos de 8:00 de la mañana a 5:00 de la tarde.
4. Los restaurantes, puntos de comida rápida, panaderías, fritangas y otros tipos de vendajes gastronómicos; podrán prestar sus servicios cumpliendo los protocolos de bioseguridad, acatando las medidas presidenciales dentro del marco de la ley y solo mediante pedidos a Domicilios.

**PARÁGRAFO 2.** Se les reitera a los Comerciantes, que para la atención al público se debe exigir la cedula original y exhibirla en el momento de ingreso al establecimiento de comercio, y verificar que corresponda al respectivo PICO Y CEDULA. Así mismo cumplir con las respectivas medidas de Bioseguridad, puesto que quien no respete el cumplimiento de las medidas será sellado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado, en el despacho del señor alcalde Municipal de Riosucio Chocó a los 17 días del mes de Junio del año 2020.

  
**CONRAD VALOYES MENDOZA**  
Alcalde Municipal Riosucio Chocó

Elaboró KELLY HARLEY SALAS LIZCANO  
Asesora Jurídica externa.

